PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00034-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUIS EDIVER MALPUD SARRIA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO – CAUCA

Código 197084089002

Timbío, Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 159

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800037800-8, en contra del señor LUIS EDIVER MALPUD SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.811.204, mayor, vecino y domiciliado en el municipio de Timbío-Cauca.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se presenta como títulos base del recaudo ejecutivo solicitado los siguientes Pagares:

Pagare No. 0691761100014891, de fecha 19 de marzo de 2015, el cual respalda la obligación No. 725069170246410, por valor de $4.980.490, por concepto de capital; más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por el demandado en el pagaré aportado como prueba.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00034-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUIS EDIVER MALPUD SARRIA

El Título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621,709 del Código de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresay actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de LUIS EDIVER MALPUD SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.811.204, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 0691761100014891, de fecha 19 de marzo de 2015, el cual respaldala obligación No. 725069170246410:

a. Por la suma de $4.980.490 por capital adeudado, pagadero el 11 de marzo de 2024.

b. Por la suma de $992.708, por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+7,0 puntos efectiva anual desde el 15 de octubre de 2022 al 11 de marzo de 2024.

c. Por la suma de $838.940, por concepto de intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 12 de marzo de 2024 hasta la fechade la presentación de la demanda (19 de marzo de 2024), liquidados al máximo legal permitido ycertificado por la Superintendencia Financiera.

d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 20 de marzo de 2024 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo demora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financierade Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

e. Por la suma de $55.746 por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00034-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUIS EDIVER MALPUD SARRIA

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al demandado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros depositadas en cuentas corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor LUIS EDIVER MALPUD SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.811.204, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de TIMBIO. Ofíciese por Secretaría.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553. 007 de Popayán, y tarjeta profesional No. 72.448 del C. S. J., para que adelante la representación en este proceso de acuerdo a las facultades establecidas del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

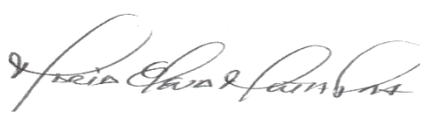

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00034-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUIS EDIVER MALPUD SARRIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado Nº 034 del 30 de abril de 2024.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA